

**Informe Secretarial:** Bogotá D. C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez la presente acción de tutela, informándole que se recibió por la Oficina Judicial el 24 de agosto de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022 00342. Sírvase proveer.

**NORBEY JARA MUÑOZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la acción de tutela por **PEDRO MORALES RAMIREZ**, actuando en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, UNIVERSIDAD DE LA COSTA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, asignada a este Despacho para su trámite, por lo que se dispone **AVOCAR** conocimiento de la presente acción constitucional.

Ahora bien, con el escrito tutelar la parte accionante solicitó medida provisional en los siguientes términos

*«(...) se sirva a ordenar a la CNSC citarme y habilitarme la presentación de las pruebas escritas del 28 de agosto de 2022 en condiciones de igualdad y equidad con respecto a los demás concursantes.»*

En lo que refiere a la medida solicitada por el accionante, preciso es traer a colación lo estatuido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, norma que establece:

*«ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere*

*procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado» (Subrayado fuera de texto).*

De la norma en comento, se extrae que para la procedencia de medidas provisionales, el Juez de tutela está obligado a desplegar un estudio pormenorizado de cada caso en particular, a fin de establecer la necesidad y la urgencia de aplicar medida alguna de suspensión frente a los actos que presuntamente vulneran derechos fundamentales, amén de evitar perjuicios irremediables al bien jurídico a tutelar.

En la aplicación de dicho estudio, esta sede judicial no observa, de la documental arrojada a las diligencias, prueba alguna que permita establecer la gravedad alegada, o siquiera indicio alguno que permita la aplicación de la figura pretendida por el accionante, que impida esperar la resolución de la litis, por demás perentoria, de la presente acción constitucional.

Por lo anterior, se dispone **NEGAR** la medida provisional solicitada.

**VINCULAR** al presente trámite a quienes hayan participado dentro del proceso de Selección DIAN 2238 de 2021, para el cargo denominado GESTOR III, en el nivel jerárquico PROFESIONAL, código 303 y grado 3 con número OPEC 169440.

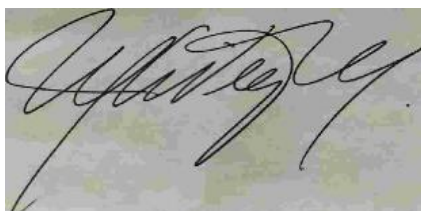
**REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que en el término máximo seis (6) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído **INFORME** y **NOTIFIQUE** a quienes concursaron dentro de dentro del proceso de Selección DIAN 2238 de 2021, para el cargo denominado GESTOR III, en el nivel jerárquico PROFESIONAL, código 303 y grado 3 con número OPEC 169440, para lo cual se **SOLICITA LA PÚBICACIÓN** en el link de inicio de la página web de esta entidad, copia del presente providencia.

**COMUNICAR** la presente providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA, UNIVERSIDAD DE LA COSTA Y DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional.

**REQUERIR** a las accionadas, en cabeza de sus Representantes Legales y/o quienes hagan sus veces, para que remitan con destino al expediente copia de toda la documentación que repose en su poder y hagan referencia a los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Myrián Vega Merino'.

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez